



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 015-2018-CEU-UNPRG

Lambayeque, 13 de Setiembre del 2018

VISTOS.-

La Convocatoria de Elecciones de órganos de gobiernos publicada con fecha 27 de Agosto del presente, estando a las actividades programadas para el día 11 de Setiembre - Periodo de Tachas a Candidaturas y el escrito de Tacha presentado por el docente **M. Sc. MANUEL AUGENCIO SANDOVAL RODRIGUEZ**, en su calidad de personero de la lista **Frente de Unidad Docente** contra la solicitud de inscripción ante el Consejo de Facultad de la Facultad de Ingeniería Agrícola de la Lista **Integración Docente - FIA**, del docente candidato **Ing° CESAR ANTONIO ZEÑA SANTAMARIA**;

ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado ante el Comité Electoral Universitario, con fecha 05 de setiembre 2018, el personero docente **Ing° MANUEL ZUIDERCIO MACO CHUNGA** de la lista **Integración Docente - FIA** solicitó la inscripción de su lista para participar ante la Consejo de Facultad de Ingeniería Agrícola encontrándose entre sus candidatos en la categoría docente Principal el **Ing° CESAR ANTONIO ZEÑA SANTAMARIA** como candidato al Consejo de Facultad de Ingeniería Agrícola.



Que, en ese sentido, y estando a lo dispuesto por el cronograma electoral publicado con fecha 27 de agosto del presente, conforme a la actividad programada con fecha 10 de setiembre se publicó la Lista de candidatos provisionales a los diferentes órganos de gobierno convocado, estando entre otros la Lista ante Consejo de Facultad de Ingeniería Agrícola - Integración Docente - FIA conformada por 7 docentes de las diferentes categorías conforme lo indica el Reglamento de elecciones Complementarias en su artículo 11° inciso c);

Producto de dicha publicación el docente personero de la lista frente de unidad docente **M.Sc. MANUEL AUGENCIO SANDOVAL RODRIGUEZ**, y estando dentro de las actividades del período de tacha conforme lo dispuesto por el artículo 67° del Reglamento de Elecciones Complementarias interpuso tacha con fecha 11 de Setiembre contra **EL CANDIDATO ING° CESAR**



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

ANTONIO ZEÑA SANTAMARIA por incumplir lo dispuesto por el artículo 13° inciso a) del Reglamento de Elecciones Complementarias, que indica “No encontrarse de licencia o ogzando de año sabático, o encontrarse con sanción de suspensión o haberla tenido”, la Ley universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad.

MATERIA CONTROVERTIDA

Es objeto de análisis determinar la aplicación del **artículo 13°** inciso a) del reglamento de elecciones Complementarias que prescribe los Requisitos para los docentes que desean ser candidatos a cargos de representación inciso a) “No encontrarse de licencia o ogzando de año sabático, o encontrarse con sanción de suspensión o haberla tenido”. Y el **artículo 191°** del Estatuto de la Universidad que prescribe: artículo 191° Los docentes tienen como derechos – 191.2 elegir y ser elegido en las instancias institucionales; **siempre que no se encuentren haciendo uso de licencia por motivos de estudios, año sabático, enfermedad debidamente acreditada o encontrarse desempeñando cargos públicos elegidos.**



ARGUMENTOS DE LA PARTE TACHANTE

Mediante el documento de tacha presentado, el personero general manifiesta lo siguiente:

Que, del documento se interpone tacha contra el candidato **POR NO CUMPLIR EL REQUISITO SEÑALADO EN EL INCISO a) DEL ARTICULO 13° DEL REGLAMENTO y el artículo 191 del Estatuto:**

a. **CESAR ANTONIO ZEÑA SANTAMARIA.-**

Señala el personero que dicho docente actualmente es Regidor de la Municipalidad de Lambayeque y por lo tanto no debe ser consdierado como candidato al Consejo de Facultad de Ingeniería Agrícola.

ARGUMENTOS DE LA PARTE TACHADA – FUNDAMENTOS DE DESCARGO

Que, la parte aludid presenta sus descargos indicando que el docente en mención actualmente se encuentra ejerciendo sus labores como docente de la facultad para la cual se presenta como candidato al consejo de Facultad, por lo tanto le asiste el derecho contemplado en el artículo 88° de la Ley Universitaria y artículo 191° del Estatuto, que impedir su participación



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

restringiría su derecho constitucional de elegir y ser elegido. Siendo que por lo tanto **NO SE ENCUENTRA HACIENDO USO DE LICENCIA**. Acreditándolo con la constancia expedida por el Director del Departamento Académico de Ingeniería agrícola, al haber tenido carga lectiva en el ciclo académico 2018-I y actualmente en el ciclo 2018-II tiene cursos bajo su cargo. Solicitando se declare INFUNDADA la tacha interpuesta contra dicho candidato..

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que, en efecto, el **artículo 13° inciso a)** del Reglamento de Elecciones Complementarias que prescribe los **requisitos para los docentes que deeen postular a cargos de representación inciso a) “No encontrarse de licencia o ogazando de año sabático, o encontrarse con sanción de suspensión o haberla tenido”**.

Que, en atención a dicho requisito resulta indispensable precisar que el texto **NO ENCONTRARSE DE LICENCIA RESULTA SER UN IMPEDIMENTO PARA POSTULAR A CUALQUIER CARGO DE REPRESENTACION CONVOCADO.**

Siendo ello así, haciendo una revisión al padrón de electores docentes autorizado por la Oficina de Recursos Humanos, se tiene que el docente **Ing° CESAR ANTONIO ZEÑA SANTAMARIA**, figura en el padrón de Electores Hábiles de la Facultad de Ingeniería Civil, y que al haberse publicado los padrones provisionales, **su nombre no fue objeto de observación alguna**, lo cual lo habilita no sólo para ejercer su derecho de elegir, sino que también lo **habilita para ser elegido**, conforme a lo dispuesto por el artículo 88° de la **Ley Universitaria N° 30220** que señala lo siguiente – **Artículo 88°** Derechos del Docente. Los docentes gozan de los siguientes derechos (...) **88.2** Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda. Concordante con el artículo 191° del Estatuto de la Universidad que prescribe: artículo 191° Los docentes tienen como derechos – 191.2 elegir y ser elegido en las instancias institucionales; **siempre que no se encuentren haciendo uso de licencia por motivos de estudios**, año sabático, enfermedad debidamente acreditada o **encontrarse desempeñando cargos públicos elegidos**. –*nótese que dicho artículo condiciona el derecho de NO ENCONTRARSE HACIENDO USO DE LICENCIAS*-. **191.8** Tener licencia a





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

solicitud en caso de mandato legislativo, municipal o regional e imperativo en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Gobernador de Región, conservando la categoría, condición y régimen.

En ese sentido el candidato **Ing° CESAR ANTONIO ZEÑA SANTAMARIA**, si bien tuvo la potestad, facultad, decisión de ejercer su derecho de requerir Licencia, éste no la realizó por decisión propia, pues ello conlleva a una disposición personalísima, no podría restringirse sus derechos contemplados tanto en la Ley universitaria y en el Estatuto de la Universidad de elegir y ser elegidos.

Que, el Comité Electoral Universitario es un ente autónomo cuya misión es la de organizar, conducir y controlar los procesos electorales universitarios, Pronunciarse en instancia única sobre las reclamaciones que se presenten; **sus fallos son inapelables y tienen autoridad de causa estado en el ámbito de su competencia**, conforme lo establece el 71° de la Ley Universitaria N° 30220 y el **artículo 63° incisos 63.3 y 63.4** del Estatuto de la Universidad respectivamente. Así como que es la máxima autoridad de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo en materia electoral. Ejerce sus funciones con independencia y autonomía.

De acuerdo a los argumentos señalados precedentemente, y en aplicación del Reglamento de Elecciones Complementarias, el Comité Electoral estando en sesión permanente con fecha 13 de Setiembre, decidió por **UNANIMIDAD** declarar **INFUNDADA LA TACHA** interpuesta contra la candidatura del **Ing° CESAR ANTONIO ZEÑA SANTAMARIA** de la lista Integración académica - FIA, para consejo de Facultad de Ingeniería Agrícola, de conformidad con las funciones conferidas por el Reglamento de Elecciones Complementarias, el Estatuto y la Ley Universitaria el Comité Electoral Universitario;

RESUELVE ;

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADA LA TACHA** interpuesta por el personero **M. Sc. MANUEL AUGENCIA SANDOVAL RODRIGUEZ** contra la candidatura del **Ing° CESAR ANTONIO ZEÑA SANTAMARIA** de la lista Integración académica - FIA, para consejo de Facultad de Ingeniería Agrícola.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución conforme a lo dispuesto por el cronograma electoral.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

 UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Med. Vet. Dionicio Baique Camacho
PRESIDENTE

 UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Dr. Jorge Antonio Acosta Piscocoya
SECRETARIO